

**RESOLUCIÓN Nro.004-EPMAPASC.EP-2021**  
**DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA**  
**POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ. EP**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 76 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 1 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece principio de publicidad de la información pública: *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.*

*Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda*

*información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”.*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”.*

Que, en el artículo 1 de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón de Santa Cruz EP, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz”.

Que, el artículo 13 literal c de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 783 con fecha 28 de Noviembre del 2016, dispone: *“Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes: (...)c. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa (...)*

Que, el artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP, señala: *“El Secretario tomará nota de las deliberaciones en las Sesiones, mismas que serán grabadas conforme lo previsto en el artículo 12 del este Reglamento y permanecerán en la Secretaría del Directorio. En caso que la sesión hubiese realizado sin convocatoria previa, el Acta deberá ser suscrita por todos los Miembros.*

*Las actas serán resúmenes de las Sesiones, deberán contener la fecha de la Sesión, la determinación si son ordinarias o extraordinarias, los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones tomadas, las instrucciones, recomendaciones u observaciones realizadas, las firmas del Presidente y del Secretario.*

*Una vez legalizadas las actas, serán archivadas al igual que las grabaciones, todo lo cual estará bajo responsabilidad y custodia del Secretario/a del Directorio. Las intervenciones de los Miembros del Directorio en cada sesión serán grabadas en formato digital.*

*En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones y lo consignado en el acta, se recurrirá a las grabaciones digitales. Será obligación del Secretario/a mantener grabaciones en formato digital las cuales*

*permanecerán en el archivo permanente del Directorio de la Empresa Pública EPMAPASC EP”.*

Que, mediante sesión Ordinaria del Directorio de la EPMAPASC.EP, en fecha 26 de febrero del 2021, se aprueba con 3 votos a favor el Acta de sesión Ordinaria Nro.001-EPMAPASC.EP-2021


En ejercicio de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente, al amparo del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro.

**RESUELVE:**

**Artículo. 1.-**Aprobar el Acta de Sesión Ordinaria Nro.001-EPMAPASC.EP-2021, celebrada en fecha 29 de enero del 2021.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado con fecha 29 de enero del 2021, en la ciudad de Puerto Ayora, en dos ejemplares.



Mgs. María Castillo Egas

**DELEGADA DEL PRESIDENTE DEL  
DIRECTORIO**



MSc. Verónica Mendoza

**Secretaria Directorio  
Gerente General  
EPMAPASC**